

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Salud Mental

Día Mundial contra la Pena de Muerte

El Salvador (La Vanguardia):

- **Anulan condena de 30 años a una joven que tuvo una emergencia obstétrica.** Una corte penal de El Salvador anuló este lunes un fallo que condenaba a 30 años de prisión a una joven, identificada como Lilian, que sufrió complicaciones en su parto y su recién nacida falleció, según informó la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto. La fuente indicó que la anulación del fallo por el cargo de homicidio agravado fue dado por el Tribunal Segundo de Sentencia de la ciudad de Santa Ana (oeste), por lo que se debe realizar un nuevo juicio. Explicó que, a espera de la apelación de la Fiscalía General de la República (FGR), este juicio sería por el cargo de abandono, que fue el que inicialmente enfrentó Lilian y que fue cambiado abruptamente. La abogada Jeannette Canales, de la Agrupación Ciudadana, explicó que la jueza que realizó la audiencia de revisión de sentencia indicó que hubo "vulneraciones claras del debido proceso, garantías procesales y una efectiva defensa, que no la tuvo". "Como defensa trabajaremos para lograr su libertad y sobre todo se declare su inocencia", subrayó la letrada. La jueza que realizó la audiencia, cuyo nombre no fue brindado y que no es la que conoció el proceso desde el inicio debido a que el anterior juez fue recusado, otorgó la libertad condicional a Lilia, quien proviene de una zona rural del oeste salvadoreño. De acuerdo con el relato proporcionado por la Agrupación Ciudadana, la niña habría fallecido 72 horas después de nacida "bajo tutela del hospital". La organización feminista indica que "el hospital no aceptó la negligencia" y que fue señalada de sacar a la recién nacida sin autorización. En recientes declaraciones a EFE, Canales dijo que el caso de Lilian responde al "perfil de mujer que es criminalizada" tras sufrir problemas en el embarazo o parto y que son condenadas por homicidio. Dijo que se trata de mujeres "en situaciones extremas de pobreza, que no tienen cómo pagarse también un abogado" y además "estamos frente a una Fiscalía también que maneja ese mismo perfil de buscar unas condenas superiores". Canales dijo que la Agrupación Ciudadana acompaña 22 casos, 11

de los cuales están a la espera de un fallo y tres casos ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Dinamarca debe indemnizar a recluso que fue rociado con gas pimienta durante un confuso incidente.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Dinamarca por los apremios ilegítimos a los que fue sometido el demandante. Constató una vulneración del artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos y degradantes) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por uso excesivo de la fuerza y falta de investigación efectiva. En 2017, el demandante fue enviado a prisión preventiva por infringir la Ley de Armas y Explosivos. Las autoridades lo recluyeron en una celda de observación debido a su comportamiento violento. En este contexto, dos guardias rociaron gas pimienta en su rostro durante un confuso incidente. Sus custodios justificaron este accionar señalando que el hombre actuó agresivamente contra el personal tras destruir un colchón. El hombre negó esta versión de los hechos y aseguró haber sido víctima de apremios ilegítimos. Solicitó infructuosamente ser evaluado por un médico externo, tras negarse a ser revisado por un facultativo de la prisión. Posteriormente interpuso una denuncia contra los guardias involucrados, la cual no llegó a buen puerto pues las autoridades se negaron a procesar a los presuntos implicados. Apeló sin éxito la falta de investigación para esclarecer los hechos. A raíz de estas circunstancias demandó al Estado ante el TEDH. Alegó un uso excesivo de la fuerza, y que la investigación había sido ineficaz por haberse prolongado indebidamente; que las partes implicadas no habían sido interrogadas inmediatamente después del incidente; que no fue atendido por un médico externo al penal; y que no se obtuvieron imágenes de las cámaras de videovigilancia. En su análisis de fondo, el TEDH observa que “(...) no se realizó ninguna evaluación sobre si el uso de la fuerza, en forma de spray de pimienta contra el actor para determinar si fue necesaria, ni se intentó aclarar por qué los guardias de la prisión habían ido a la celda. No se estableció si el ingreso a la celda de observación era imperativo y urgente, o si incluso era necesario. La investigación no analizó si previamente se había realizado alguna evaluación de riesgos o preparación para evaluar si se respetaron las garantías legales nacionales para el uso de spray de pimienta”. Agrega que “(...) una Orden Ejecutiva sobre el uso de la fuerza contra los reclusos en prisiones exigía expresamente que se advirtiera al recluso antes de utilizar gas pimienta y que se le diera la oportunidad de obedecer las órdenes. También establecía que cualquier uso de spray pimienta debía ser anotado en un registro, que debía proporcionarse alivio para cualquier síntoma causado por el mismo y que se debía informar al preso de cualquier posibilidad de apelar”. Señala que “(...) la investigación debería haber examinado cuidadosamente si se habían cumplido las garantías procesales legales para el uso de gas pimienta. Al no haberlo hecho, las autoridades danesas no llevaron a cabo una investigación efectiva sobre las alegaciones de malos tratos del demandante. En consecuencia, se violó el aspecto procesal del artículo 3 del Convenio”. El Tribunal concluye que “(...) recaía en las autoridades la carga de la prueba de dar una explicación satisfactoria y convincente. Sin embargo, debido a fallos en la investigación, quedaron sin respuesta varias cuestiones importantes que las autoridades podrían y deberían haber abordado: en particular, si las acciones de los guardias penitenciarios y, en particular, el uso de gas pimienta sin previo aviso, fueron estrictamente necesarias, y si la operación había sido preparada adecuadamente y de conformidad con la normativa”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Dinamarca a pagar 10.000 euros al demandante por concepto de daño moral, y 10.000 en costas.

España (Poder Judicial/Diario Constitucional):

- **Condenados a 7 y 6 años de cárcel dos miembros de una célula yihadista que iba a establecerse en España.** La Audiencia Nacional ha condenado a 7 y 6 años de prisión a dos miembros de una célula yihadista que, junto a un tercero, un exraperero que fue hallado muerto en prisión tras el juicio, formaban una célula terrorista yihadista que pretendía establecerse en España tras llegar en una embarcación ilegal a las costas de Almería, en abril de 2020. En una sentencia, la Sección Segunda de la Sala Penal condena a 7 años de cárcel a Abderrezak S. por integración en organización Terrorista y falsificación de documento oficial e impone 6 años de prisión a Kossalia C. por el primero de los delitos. El Tribunal declara extinguida la responsabilidad penal del principal acusado, Abdelmajed A.B., al haber fallecido en prisión el pasado mes de julio unos días después de la vista oral. La resolución señala que los tres acusados se encontraban en Argelia a principios de 2020 y desde allí, con la finalidad de mantener una célula integrante de la organización Estado Islámico, prepararon su entrada en España. La noche del 13 al 14 de abril de 2020, relata, llegaron a la costa de Almería, ciudad en la que fueron detenidos unos días más tarde fruto

de las vigilancias policiales a las que estaban sometidos. Tras analizar las pruebas, los jueces consideran acreditado que Abdelmajed A.B. fue integrante de DAESH desde los años 2014 y 2015 como miembro combatiente y también como reclutador de mujeres para la causa, como ocurrió con el caso de una española que ya fue condenada por la Audiencia Nacional. La Sala considera si bien la integración de Abdelmajed A.B. en DAESH ha sido declarada probada, respecto de los otros dos acusados no hay elementos probatorios directos, si bien existen numerosos indicios que llevan a concluir que “también formaban parte del mismo, configurando una célula que se dedica a financiar sus actividades terroristas mediante la comisión de estafas bancarias masivas a través del carding” (fraudes masivos a través de Internet). Entre esos indicios, apunta, se aprecia que ambos acusados viven inmersos en una cultura y religiosidad extrema propia de los postulados de la yihad, que se relacionan con individuos muy próximos a dicha ideología, que se juntan con Abdelmajed A.B., que es un integrante y excombatiente del Estado Islámico, que adoptaban precauciones para no ser detectados por la Policía una vez llegados a España, que uno de ellos llevaba un pasaporte falso, así como su interés por conseguir documentación fraudulenta. Los acusados iban a formar una célula terrorista del Estado islámico. “Tales indicios -explica- junto con la actividad desplegada por los acusados (...) explicita la formación de una célula de la organización terrorista Estado Islámico (conocida también por DASESH y que las actividades que han venido desempeñando, que se refieren a la defraudación, masiva en Internet (carding), así como las que han realizado en España, suponen el soporte económico y financiero del grupo o célula vinculada a esta organización terrorista”. La sentencia considera inverosímil la pretensión de los acusados de hacer creer al Tribunal que son unos simples inmigrantes, y que su conocimiento viene determinado por la vivencia común de las circunstancias propias de inmigrantes que coinciden en la misma patera, y que enlazan sus destinos a la llegada a Europa, manteniéndose por ello unidos. A juicio de la Sala, “tal tesis de defensa es insostenible, no son inmigrantes al uso, lo desdice el poder adquisitivo que tienen y que son capaces de obtener a través de su acceso ilegal a los datos de usuarios de tarjetas de crédito en internet, estas circunstancias los colocan muy lejos de ellos, así como el ocultamiento de su verdadera identidad”. Para el Tribunal “no existe ninguna razón o motivo de peso que justifique mínimamente la presencia de los tres acusados en España, sino es su decisión de <montar una célula terrorista> (pertenecen al Estado Islámico), con actividad de financiación para sus objetivos. Llama poderosamente la atención a este Tribunal el propio desplazamiento de los acusados a Europa, cuando sus actividades fraudulentas masivas realizadas a través de internet podían ser desarrolladas por cada uno de ellos (Kossaila C. y Abderrezak S.), desde sus lugares de origen, Argelia, sin exponerse como han hecho con el desplazamiento en grupo para entrar en Europa y en compañía de un conocido integrante activo del DAESH, como Abdelmajed A.B.” “Es absurdo -añade- que asuman unos riesgos del calado como se han evidenciado en este juicio, atrayendo la atención de todos los servicios de inteligencia policial antiterrorista europeos, si no es por su íntima identificación con la causa que defendía Abdelmajed A.B. y que ellos asumen, defienden y han venido colaborando en su financiación; y la única explicación plausible no es otra que los acusados Abderrezak S. y Kossaila C. formaban parte de la célula terrorista del Estado Islámico, junto con Abdelmajed A.B., desplazándose a España, y realizando tareas conjuntamente para su financiación”, concluye.

- **Hombre que hizo creer a adulta mayor que los depósitos iban dirigidos al “Banco del Cielo” para que pudiera construirse una casa junto a su esposo fallecido, fue condenado a pena de cárcel por el delito continuado de estafa.** La Audiencia Provincial de León (España) condenó a un hombre por el delito estafa continuado en perjuicio de una adulta mayor. El tribunal dio por acreditado que el ex vecino de la víctima, aprovechándose de que la adulta mayor presentaba una alteración en el contenido del pensamiento, en forma de ideación delirante místico- religiosa y megalomaniaca que la alteraba, con el fin de obtener un beneficio económico ilícito, le hizo creer que se podía comunicar por teléfono con el “Señor Jesucristo” y con la “Virgen María”, para lo cual el acusado alteraba su voz cuando la víctima llamaba al número que él le otorgó haciéndole creer que podía comunicarse no sólo con Dios y María, sino que además con su madre y esposo, ambos fallecidos. Lo anterior, permitió que la víctima entre los años 2013 y 2017 realizara distintos retiros de dineros del cajero, en total la suma de 300.000 euros, y se los entregara al acusado a fin de poder pagar las llamadas telefónicas y poder “depositar el dinero al Banco del Cielo”, por cuanto el acusado le manifestó que con dichos depósitos ella iba poder construirse una casa en el cielo y vivir junto a su madre y esposo. Para el Tribunal los hechos acreditados constituyen el delito de estafa, ya que “(...) la construcción del reproche penal descansa en la exigencia de un engaño que el sujeto activo despliega de manera adecuada para que despierte en el sujeto pasivo una convicción equivocada de la realidad existente, por lo que el destinatario del engaño, impulsado por esa inexactitud y mentira, realiza voluntariamente un acto de disposición patrimonial que no hubiera abordado de otro modo y que le perjudica. Existe engaño cuando el autor afirma como verdadero algo que no lo es o cuando

oculta o deforma algo verdadero para impedir que el otro lo conozca, pues, aunque generalmente la maquinación engañosa se construye sobre la aportación de datos o elementos no existentes, dotándoles de una apariencia de realidad que confunde a la víctima, es posible también que consista en la ocultación de datos que deberían haberse comunicado para un debido conocimiento de la situación por parte del sujeto pasivo.” Respecto al delito continuado, refiere que, “(...) en este caso no cabe duda de que estamos en un supuesto de continuidad delictiva. Concurren los requisitos que la jurisprudencia exige para su apreciación ya que: a) el acusado lleva a cabo más de una acción que, individualmente considerada, podría calificarse de un delito básico de estafa de los art. 248.1 y 249 CP si bien debe valorarse como un único delito continuado ya que, existe una cierta conexidad temporal (extracciones del periodo comprendido entre el mes de enero de 2013 y diciembre de 2019 un total de 286.692,20 euros – en realidad son más pero, descontado lo mínimo que se quedó la víctima para su supervivencia- de aquella es de la que se apoderó el acusado).” En base a esas consideraciones, la Audiencia Provincial condenó al acusado a la pena de siete años de prisión por el delito continuado de estafa.

Suecia (AP):

- **Tribunal deja en libertad a ciudadano nacido en Rusia acusado de espionaje.** Un tribunal de Suecia liberó el lunes a un ciudadano sueco nacido en Rusia que está acusado de recabar información para la agencia de inteligencia militar rusa GRU por casi una década. Sergey Skvortsov, de 60 años, está acusado de “flagrantes actividades ilegales de inteligencia contra Suecia y contra una potencia extranjera”, en referencia a Estados Unidos. El Tribunal Distrital de Estocolmo indicó que dejaba en libertad a Skvortsov antes del veredicto en su juicio, que concluyó el 28 de septiembre, porque “ya no hay razón para mantener detenido al acusado”. Se prevé que el veredicto será pronunciado el 26 de octubre. Skvortsov fue arrestado en noviembre junto con su esposa en un operativo de madrugada en Nacka, en las afueras de Estocolmo. La prensa local reportó que comandos especiales descendieron de helicópteros para arrestar a la pareja. Skvortsov lleva detenido desde su arresto y niega las acusaciones. Su esposa fue puesta en libertad sin cargos tras una investigación de la agencia de seguridad sueca. La agencia sueca de noticias TT reportó el lunes que la fiscalía le dijo al tribunal que Skvortsov obtuvo información a través de dos compañías sobre artículos que Rusia no podía obtener de otra manera debido a regulaciones de exportación y sanciones. Según la versión, Skvortsov ayudó a comprar y transportar los artículos, engañando a los proveedores al dar información falsa o engañosa y al actuar bajo identidades falsas, reportó TT. La fiscalía ha pedido que a Skvortsov se le imponga una pena de cinco años de prisión.

Bangladesh (InfoBae):

- **Un tribunal otorga la libertad bajo fianza a dos activistas entre críticas.** Un tribunal de Bangladesh ordenó este martes la puesta en libertad bajo fianza de dos destacados activistas de derechos humanos de la organización Odhikar, casi un mes después de que fuesen condenados a dos años de cárcel por publicar “información engañosa” sobre desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. La condena del secretario de la ONG, Adilur Rahman Khan, y el director, Nasir Uddin Elan, tras más de una década de proceso judicial suscitó las críticas de la comunidad internacional por el acoso a estos defensores de los derechos humanos. El juez Emdadul Hoque Azad, del Tribunal Superior de Bangladesh, ordenó la puesta en libertad de Khan y Elan y suspendió además la multa de 10.000 takas (unos 90 dólares) impuesta sobre ambos. “Ya que no hay ningún otro caso pendiente contra ellos, ambos deberían ser liberados tras la orden de hoy”, dijo a EFE el abogado de los activistas, Mohammad Ruhul Amin. El pasado 14 de septiembre, Khan y Elan fueron condenados a dos años de cárcel por el Tribunal de Asuntos Cibernéticos de Dacca por un caso relacionado con la publicación de un informe en Odhikar sobre el número de muertes durante la represión policial contra una manifestación del grupo islamista Hefazat-e-Islam, en mayo de 2013. Entre el 5 y el 6 de mayo de 2013, al menos 58 personas perdieron la vida en enfrentamientos entre islamistas y las fuerzas de seguridad, según Human Rights Watch (HRW). Khan fue detenido en agosto de ese mismo año y fue acusado por el Gobierno de difundir información falsa. Khan fue inicialmente capturado y mantenido en paradero desconocido durante varias horas por las fuerzas de seguridad, antes de que la Policía presentara un caso formal en su contra. En ese mismo contexto, Elan también fue detenido. La condena desató las críticas de la comunidad internacional. Estados Unidos denunció que la condena socavaría la voluntad de los defensores de los derechos humanos y de la sociedad civil de desempeñar su vital papel democrático. También la Unión Europea expresó su preocupación por la condena, y pidió al Gobierno de ese país que permita actuar a la sociedad civil sin “represalias”. El grupo local de derechos humanos Odhikar, cuyo registro como ONG fue anulado

en junio de 2022 por las autoridades bangladesíes, ha denunciado durante años abusos por parte de las autoridades de Bangladesh, especialmente en materia de asesinatos extrajudiciales como los que motivaron las sanciones estadounidenses en 2021 contra el Batallón de Acción Rápida (RAB), un cuerpo de élite policial.

Kenia/Haití (InfoBae):

- **Tribunal ordena el bloqueo temporal del despliegue de policías de Kenia en Haití.** El Tribunal Superior de Nairobi ordenó el bloqueo temporal del despliegue de policías de Kenia en Haití como parte de la misión multinacional aprobada hace una semana por el Consejo de Seguridad de la ONU. El tribunal emitió ese dictamen después de que el pasado viernes el partido Thirdway Alliance (Alianza Tercera Vía) interpusiera una demanda contra el presidente del país, William Ruto, y otros responsables del Gobierno para frenar la movilización de los agentes kenianos. "Se emite una orden cautelar que impide a los demandados desplegar a agentes de policía en Haití o cualquier otro país hasta el 24 de octubre de 2023", afirmó el juez Enock Chacha Mwita. Los demandantes sostienen, entre otros argumentos, que la Constitución de Kenia limita el despliegue de policías para operaciones dentro del territorio nacional. La orden se dictó después de que este domingo el ministro keniano del Interior, Kithure Kindiki, afirmara que el Parlamento tendrá la última palabra sobre los planes del Gobierno de desplegar a unos 1.000 agentes de policía para combatir a las bandas criminales en Haití. "El artículo 240 de la Constitución exige que el Parlamento apruebe el despliegue de fuerzas de seguridad en cualquier misión de mantenimiento de la paz en países extranjeros", aseguró Kindiki. El líder de la oposición de Kenia, el ex primer ministro Raila Odinga, afirmó el pasado jueves que "no es una medida correcta" la decisión de su país de liderar la misión multinacional para Haití. "Cuando empiecen a llegar ataúdes aquí, será cuando nos arrepentiremos. Haití es peligroso y existe la posibilidad de que nuestra policía tenga problemas allí", advirtió el ex primer ministro. Odinga expuso sus críticas después de que el Consejo de Seguridad de la ONU aprobara el pasado día 2 el despliegue por un año (prorrogable) de la fuerza multinacional, con trece votos a favor, dos abstenciones (Rusia y China) y ningún voto en contra. Kenia se ofreció a liderar con unos mil policías un dispositivo que el propio Gobierno haitiano pidió hace un año y que contó con el respaldo del secretario general de la ONU, António Guterres. Varios países caribeños han mostrado su disposición para participar con un número indeterminado de agentes en la misión -incluyendo Jamaica, Barbados y Bahamas-, mientras las naciones latinoamericanas no se han ofrecido para enviar efectivos de momento. Estados Unidos, que se encargó de redactar el borrador de la resolución junto con Ecuador, aportará dos partidas de 100 millones de dólares (unos 95 millones de euros) cada una, procedentes del Departamento de Estado y del de Defensa, siempre que el Congreso lo apruebe, destinadas a necesidades logísticas de la misión. Haití está inmerso en una profunda crisis marcada por la violencia extrema, con grupos armados que controlan la capital, Puerto Príncipe, y otras partes de su territorio y son responsables de centenares de asesinatos, violaciones, secuestros y otros crímenes. Kenia envió el pasado agosto una delegación al país caribeño para realizar una primera evaluación de la situación sobre el terreno. La ONU ha reiterado que la eventual misión no se asemejaría a una fuerza de paz o de interposición, como suele ser habitual, sino que sería una mera fuerza de apoyo policial a las órdenes de la Policía haitiana.

Sudáfrica (EFE):

- **La Corte Constitucional resuelve que Pistorius puede optar a la libertad condicional.** El atleta sudafricano Óscar Pistorius, condenado por asesinar en 2013 a su novia, la modelo Reeva Steenkamp, puede optar a la libertad condicional, dictó este lunes el Tribunal Constitucional de Sudáfrica. Pistorius había solicitado al Constitucional que lo declarara elegible para la libertad condicional, después de que ésta le fuera denegada el pasado marzo. El deportista, de 36 años, argumentó que se ha aumentado injustamente tanto su tiempo en prisión como el mínimo requerido para optar a esa medida, lo cual supone una "violación" de sus "derechos fundamentales". Pistorius pidió en 2022 al Tribunal Superior de Pretoria que ordenara la celebración de una audiencia de libertad condicional, al sostener que había cumplido más de la mitad de su condena, requisito de la ley sudafricana para ser candidato a esa medida. Pero el pasado 31 de marzo, la junta de libertad condicional concluyó que "el recluso no completó el periodo de detención mínimo" y marcó agosto de 2024 para otro proceso de deliberación. Sin embargo, el Constitucional confirmó este lunes que "no más tarde del 21 de marzo de 2023 el demandante había cumplido la mitad de su sentencia". En respuesta al fallo, el portavoz del Departamento de Servicios Penitenciarios (DCS), Singabakho Nxumalo, confirmó que esa institución "ha recibido una orden del Tribunal Constitucional

sobre la interpretación adecuada de la sentencia del Tribunal Supremo de Apelaciones (sobre la sentencia de Pistorius) dictada el 24 de noviembre de 2017”. “El asunto se refiere a la sentencia dictada al recluso Oscar Leonard Pistorius, su fecha de entrada en vigor y su impacto en el cálculo del período mínimo de detención. El DCS está estudiando la orden y en su momento se pronunciará sobre el camino a seguir. Esto garantizará que la orden judicial se ejecute correctamente”, agregó. Tras un juicio que captó una atención mediática mundial, Pistorius fue inicialmente condenado en octubre de 2014 a cinco años de prisión por homicidio culpable, al considerar la justicia que existían circunstancias atenuantes, pero la Fiscalía apeló el fallo. En noviembre de 2015, la Corte Suprema de Apelación de Sudáfrica anuló esa condena y lo declaró culpable de asesinato, remitiendo el caso de nuevo al tribunal de primera instancia que, en julio de 2016, sentenció a Pistorius a seis años de cárcel por asesinato. Sin embargo, tras otro recurso de la Fiscalía, la Corte Suprema de Apelación elevó la pena en noviembre de 2017 a quince años, el mínimo contemplado por la ley en casos de asesinato salvo situaciones excepcionales. Esa fecha, 2017, fue la que la Corte Suprema de Apelación tuvo finalmente en cuenta como punto de partida para determinar el pasado marzo que el atleta no había alcanzado la mitad de su condena. En la práctica, esa sentencia significó trece años y cinco meses de cárcel, al descontarse el tiempo que Pistorius -que pasó una etapa en libertad bajo fianza y bajo arresto domiciliario- ya había permanecido en prisión. Pistorius cumple condena por haber asesinado a tiros a Steenkamp en su casa de Pretoria el Día de San Valentín de 2013, cuando se encontraba en la cima de su fama y había amasado una fortuna en su carrera deportiva. Le disparó cuatro veces a través de la puerta cerrada del baño y, durante el juicio, intentó defender sin éxito que entró en pánico al confundir a Steenkamp con un ladrón que habría accedido a la vivienda por la ventana del baño. Nacido con un problema genético que llevó a sus padres a decidir amputarle las dos piernas por debajo de las rodillas cuando tenía 11 meses, Pistorius alcanzó fama mundial corriendo en los Juegos Olímpicos de Londres, en 2012, sobre dos prótesis de carbono.

De nuestros archivos:

21 de junio de 2012
Costa Rica (La Nación)

- **Sala IV avala prohibición de vender frituras en colegios.** Arrendatarios de sodas escolares perdieron una de las últimas cartas que se jugaban para que los dejen vender frituras, confites y gaseosas en escuelas y colegios. El revés lo tuvieron en la Sala IV, que declaró sin lugar una acción de inconstitucionalidad presentada por esos comerciantes contra el reglamento que define los productos que no pueden ofrecer a los estudiantes. Los magistrados consideraron que esta medida, adoptada por los ministerios de Educación Pública (MEP) y Salud, no violenta la libertad de comercio. Además, determinaron que, aunque esos productos tienen permiso de comercialización en el país, las sodas escolares deben sujetarse a las regulaciones que les establezca el MEP. De paso, el alto tribunal recalcó que el derecho superior del niño y del adolescente está por encima de la libertad de comercio. “Los concesionarios de estas sodas no pueden compararse en un plano de igualdad con el resto de comerciantes, por lo que deben responder a otro tipo de exigencias y prohibiciones”, dice el fallo. La regulación, que rige desde este curso lectivo, procura incidir en la cultura alimentaria de los estudiantes, con tal de disminuir el sobrepeso y obesidad, que afecta a un 20% de esa población. Este fallo se suma a la decisión tomada a finales de mayo por el Tribunal Contencioso Administrativo, que no avaló la solicitud de una medida cautelar para suspender la aplicación de ese reglamento. Reacciones. Leonardo Garnier, ministro de Educación, alabó la decisión de los jueces. “Muy satisfecho de que la Sala reitere su apoyo a las potestades del MEP y de Salud de regular esta materia. Queda claro, de nuevo, que los derechos de nuestros niños y adolescentes están por encima de toda consideración económica o mercantil”, aseguró Garnier. Quien no vio el fallo con buenos ojos fue Jimmy Leitón, presidente de la Asociación de Concesionarios de Sodas Escolares. Leitón aseguró que los arrendatarios de esos negocios pasan apuros económicos por la prohibición de vender muchos de los productos. También dijo que los estudiantes prefieren comprarlos en pulperías, en las inmediaciones de los liceos, o llevarlos de la casa. “Tenemos que ingeniarnos para ver qué ofrecemos a los niños que sea nutritivo, pero tenemos un gran bombardeo fuera de las escuelas con vendedores ambulantes, sodas y pulperías. Lo que nosotros ofrecemos no es atractivo para ellos”, resaltó Leitón.



Adiós frituras, confites y gaseosas en escuelas y colegios

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*